

Interpretación y aplicación de la Convención

COMERCIO DE ESPECIMENES DE ESPECIES TRANSFERIDAS AL
APENDICE II SUJETAS A CUPOS ANUALES DE EXPORTACION

Informe de la Secretaría

1. Introducción

El presente informe se refiere a los cupos de exportación asignados por la Conferencia de las Partes al amparo de las disposiciones de la Resolución Conf. 7.14 sobre criterios especiales para la transferencia de taxa del Apéndice I al Apéndice II, aprobada en su séptima reunión (Lausanne, 1989) para cocodrilos y *Scleropages formosus*. En el informe de la Secretaría presentado a la octava reunión (Kyoto, 1992) se hizo referencia a la utilización de los cupos de exportación asignados para 1991, sólo durante el período enero-junio. Por lo tanto, el presente informe se refiere a la utilización de los cupos de exportación asignados para 1991, 1992 y 1993. No se incluyen en este informe los datos correspondientes a la utilización de los cupos de exportación asignados para 1994.

2. Modificaciones introducidas en la octava reunión de la Conferencia de las Partes

En 1991, Camerún y Congo tenían cupos de exportación cero para sus poblaciones de *Crocodylus niloticus*, y el Congo tenía un cupo de exportación cero para su población de *Osteolaemus tetraspis*. Ese mismo año Congo tenía un cupo de exportación de 600 pieles de *Crocodylus cataphractus*. En la octava reunión, las poblaciones de estas especies de ambos países fueron transferidas al Apéndice I.

Somalia no presentó ninguna propuesta a la octava reunión para mantener su población de *Crocodylus niloticus* en el Apéndice II con arreglo a un sistema de cupos o con arreglo a la Resolución Conf. 3.15 sobre cría en granjas. No obstante, se mantuvo el cupo de exportación de 500 pieles para 1992, pero para 1993 y 1994 se establecieron cupos cero.

En la octava reunión, la población de *Crocodylus niloticus* de Sudáfrica fue transferida al Apéndice II, con un cupo anual de exportación de 1.000 especímenes para 1993 y 1995, a fin de facilitar a ese país la explotación de la subpoblación del lago Santa Lucía. Posteriormente Sudáfrica presentó una propuesta para mantener su población en el Apéndice II al amparo de la Resolución Conf. 3.15 (véase el documento Doc. 9.46).

Además, en la octava reunión la población de *Crocodylus niloticus* de Uganda fue transferida al Apéndice II, con un cupo anual de exportación de 2.500 especímenes para 1992 a 1994, a fin de facilitar la exportación de pieles de un establecimiento de cría de cocodrilos en granjas existente en ese país. En agosto de 1994, Uganda presentó una propuesta para mantener su población de *Crocodylus niloticus* en el Apéndice II con arreglo al sistema de cupos, pero el plazo para la presentación de tal propuesta había vencido mucho antes. No obstante, en esa propuesta Uganda señaló que deseaba que se aumentara su cupo de exportación a 2.600 pieles para 1994, 1995 y 1996.

Las poblaciones de *Crocodylus niloticus* de Etiopía, Kenya y la República Unida de Tanzania se mantuvieron en el Apéndice II con arreglo a la Resolución Conf. 3.15, sobre la base de las propuestas presentadas por esos países en la octava reunión.

Madagascar también presentó en esa reunión una propuesta para mantener su población de *Crocodylus*

niloticus en el Apéndice II al amparo de esa Resolución, y lo mismo hizo Indonesia con respecto a su población de *Crocodylus porosus*, pero ambas propuestas fueron rechazadas. En cambio, Madagascar e Indonesia fueron autorizados a proseguir su comercio de pieles de esas especies (criadas en granjas o capturados en el medio silvestre) con arreglo al sistema de cupos para los años 1992, 1993 y 1994. Posteriormente Madagascar e Indonesia presentaron propuestas para mantener sus poblaciones en el Apéndice II con arreglo a la Resolución Conf. 3.15 (véase el documento Doc. 9.46).

Además, se otorgaron a Madagascar y la República Unida de Tanzania cupos de exportación de pieles de especímenes de *Crocodylus niloticus* recogidos en el medio silvestre, correspondientes a animales que fueran objeto de caza deportiva o provenientes del control de animales que ocasionaban problemas. Poco después de la octava reunión de la Conferencia de las Partes, las autoridades de Tanzania solicitaron el aumento de su cupo de pieles de animales capturados en el medio silvestre. La Secretaría señaló que esto exigía la presentación de una propuesta que incluyera suficientes justificaciones científicas y de otra índole, para su examen en la novena reunión (véase el documento Doc. 9.47).

Por otra parte, se concedieron a Indonesia y Sudán cupos de exportación especiales para vender sus existencias de pieles de *Crocodylus porosus* y *Crocodylus niloticus*, respectivamente, correspondientes a los cupos de exportación de años precedentes. Las pieles no se habían exportado debido a la caída de los precios internacionales de las pieles de cocodrilo o, en el caso de Sudán, debido a los retrasos en el traslado de las pieles desde el terreno a los centros de recolección.

El cupo de exportación especial se otorgó a Sudán con la condición de que las pieles se exportasen entre el 11 de junio y el 11 de julio de 1992 (fecha en la que entró en vigor la inclusión de la población de *Crocodylus niloticus* de Sudán en el Apéndice I). La Conferencia de las Partes acordó que las pieles se debían etiquetar, documentar y exportar bajo la supervisión de un observador independiente y que, del producto de la venta de las pieles, se aportarían dos dólares por cada piel a un fondo destinado a la conservación de la población sudanesa de *Crocodylus niloticus*. En la octava reunión se designó un supervisor, que realizó una misión a Sudán entre el 4 y el 10 de junio de 1992, llevando consigo las etiquetas para el marcado de las pieles. El costo de esa misión y de las etiquetas se sufragó con cargo al fondo antes mencionado. El supervisor hizo un inventario de todas las pieles que se podían vender, les colocó etiquetas de identificación y aseguró que se cumplimentaran los permisos de exportación antes de abandonar el país. Poco después presentó su informe a la Secretaría.

En 1991 se otorgó a Indonesia un cupo de exportación para especímenes capturados en el medio silvestre de *Scleropages formosus*. En la octava reunión de la Conferencia de las Partes se estableció un cupo cero, pero se concedió a Indonesia un cupo para exportar especímenes criados en cautividad procedentes de un establecimiento. Posteriormente Indonesia ha propuesto la transferencia de su población de esta especie al Apéndice I (véase el documento Doc. 9.46).

3. Requisitos de marcado

En el primer párrafo e) de la Resolución Conf. 7.14 se recomienda que "los derivados comprendidos en el cupo estén debidamente marcados – en consonancia con la Resolución Conf. 5.16, adoptada en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes (Buenos Aires, 1985) y las resoluciones subsiguientes relativas al marcado – y acompañados de la documentación que garantice que se pueden distinguir fácilmente de los derivados de las poblaciones incluidas en el Apéndice I". En el caso de los cocodrilos, este requisito se satisface colocando en cada piel de cocodrilo exportada al amparo del cupo una etiqueta de identificación inamovible en la que se indique el código ISO de dos letras del país exportador, un número de serie y el año al que se aplica el cupo.

En la actualidad no existe un sistema de marcado aprobado por el Comité de Fauna para los especímenes vivos de *Scleropages formosus*. En 1990 Indonesia decidió utilizar etiquetas especiales que el comprador final del espécimen debía colocar en un acuario. También decidió mantener registros de esas etiquetas en un libro de registro genealógico que podía ser inspeccionado por la Secretaría (Notificación a las Partes No. 592, de 31 de julio de 1990). Sin embargo, en sus propuestas de registro de los establecimientos de cría en cautividad del *Scleropages formosus*, Malasia y Singapur han propuesto la utilización de transpondedores integrados pasivos para marcar los especímenes procedentes de establecimientos de cría en cautividad (Notificación a las Partes No. 825 de 25 de agosto de 1994). Por lo tanto, Indonesia debe examinar también la posibilidad de utilizar el mismo método para marcar los especímenes de *Scleropages formosus* que exporte ese país.

Como en los años anteriores, y con la excepción de muy pocos de los países interesados, la Secretaría prestó asistencia para la adquisición de etiquetas destinadas a las Partes a las que se habían otorgado cupos de exportación de cocodrilos, con la condición de que reembolsaran a la Secretaría los gastos ocasionados. Las Partes que se beneficiaron de esa asistencia reembolsaron los fondos a la Secretaría sin demoras indebidas.

4. Requisitos en materia de información

En el segundo párrafo f) de la Resolución Conf. 7.14 se recomienda que los países a los que se otorguen cupos anuales de exportación con arreglo a esa Resolución incluyan en sus informes a la Secretaría información sobre el total de las capturas anuales en la naturaleza, incluidas sus formas, el número y el tipo de especímenes capturados en la naturaleza que han sido exportados, el número y el tipo de especímenes criados en cautividad a partir de huevos o recién nacidos capturados en la naturaleza que han sido exportados y el número y el tipo de especímenes nacidos en cautividad que han sido exportados. Etiopía, Kenya, Madagascar, Sudáfrica y Uganda han presentado sus informes conforme a lo dispuesto.

La Secretaría no ha podido comunicarse con la Autoridad Administrativa de Somalia desde que estalló la guerra civil en ese país en 1991.

Por último, cabe señalar que, con muy pocas excepciones, los países interesados remiten a la Secretaría regularmente las copias de los permisos de exportación que expiden.

5. Exportaciones comunicadas

Para facilitar la comparación entre los años de que se trata, las exportaciones comunicadas se presentan en

el cuadro que figura en las últimas páginas del presente informe.

Esa información fue suministrada por las Autoridades Administrativas de los países interesados en sus informes especiales o se obtuvo de las copias de los permisos de exportación y los informes anuales presentados por las mismas. Además, en el cuadro figura información procedente de la base de datos CITES que gestiona el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación en Cambridge, Reino Unido. Muchos de los informes anuales correspondientes a 1993 no se habían presentado en el momento de concluir el presente informe y, por lo tanto, los datos de ese año no figuran en el cuadro.

6. Comentarios específicos

Cabe mencionar la siguiente información relativa a los comentarios específicos sobre los países que se mencionan *infra*.

Camerún y Congo: En 1991 se habían asignado cupos de exportación cero a Camerún y Congo para el *Crocodylus niloticus* y a Congo para el *Osteolaemus tetraspis*. En 1992 las poblaciones de esas especies en ambos países se incluyeron en el Apéndice I. Como no se comunicaron exportaciones de esas dos especies con propósitos comerciales, procedentes de ambos países en 1991, dichos países no figuran en el cuadro relativo al comercio de especímenes de dichas especies.

Indonesia: Indonesia no presentó informes especiales sobre la utilización de sus cupos anuales correspondientes al *Crocodylus porosus* y al *Scleropages formosus* para 1991, 1992 y 1993, ni tampoco presentó su informe anual para 1992.

En su informe anual para 1991 Indonesia comunicó que había autorizado la exportación de 402 especímenes de *Scleropages formosus*, sin indicar si los especímenes habían sido criados en cautividad, en granjas o capturados en el medio silvestre. La información de la base de datos CITES indica que un país importó 1.000 especímenes criados en cautividad procedentes de Indonesia en 1991. La misma fuente indica que en 1992 otro país importó dos especímenes de Indonesia. A fines de 1992 se exportaron 1.000 especímenes criados en cautividad a Japón, pero el envío fue detenido en Singapur porque no se habían respetado las condiciones de tránsito. Los peces supervivientes fueron devueltos a Indonesia. En 1993 Indonesia prohibió la exportación de especímenes de esta especie.

En lo que respecta al *Crocodylus porosus*, en el informe anual de Indonesia correspondiente a 1991 no se indica la procedencia de las 1.691 pieles consignadas. Los datos procedentes de los informes anuales de los países importadores de la base de datos CITES indican que en 1991 Indonesia importó 707 pieles de animales criados en cautividad y 1.303 pieles de animales capturados en el medio silvestre. En lo que respecta a 1992, la misma fuente indica que se importaron 841 pieles procedentes de Indonesia, de las cuales 177 correspondían a animales capturados en el medio silvestre. En la propuesta presentada por Indonesia a la novena reunión de la Conferencia de las Partes para mantener su población de *Crocodylus porosus* en el Apéndice II al amparo de la Resolución Conf. 3.15, ese país señaló que en 1991 había autorizado la exportación de 1.908 pieles, y que aproximadamente 1.730 de ellas procedían de animales silvestres. En la misma propuesta Indonesia indicó también que en 1992 había autorizado la exportación de 1.352 pieles, de las cuales aproximadamente 189 procedían de animales capturados en el medio silvestre, y que se habían exportado 803 pieles (sin indicar la procedencia) entre enero y junio de 1993.

Si bien Indonesia no ha superado sus cupos anuales de exportación correspondientes a los años de que se trata para los especímenes de *Crocodylus porosus* criados en granjas ni tampoco para los recogidos en el medio silvestre, las diferencias observadas entre las exportaciones comunicadas y las importaciones procedentes de ese país suscitan interrogantes sobre la cantidad realmente exportada de pieles de esa especie o de especímenes de *Scleropages formosus* vivos criados en cautividad o capturados en el medio silvestre.

Madagascar: En su informe especial a la Secretaría, Madagascar comunicó que en 1991 se habían exportado 696 pieles de *Crocodylus niloticus* y que en 1992 se habían exportado 1.305 pieles procedentes de animales criados en cautividad o en granjas, que llevaban etiquetas en las que se indicaba que correspondían al año de producción de 1993. Los permisos de exportación también se expidieron en 1993. En 1992 Madagascar exportó asimismo 50 pieles de animales capturados en el medio silvestre, que llevaban etiquetas correspondientes al cupo de ese año, pero el permiso de exportación se expidió en 1993.

En sus informes anuales Madagascar comunicó que en 1991 había autorizado la exportación de 419 pieles (sin indicar la procedencia) y que en 1992 había autorizado la exportación de 1.294 pieles, de las cuales 50 procedían de animales capturados en la naturaleza.

La información de la base de datos CITES indica que 989 pieles, de las cuales 200 procedían de animales capturados en el medio silvestre, habían sido comunicadas en 1991 por los países importadores como importaciones procedentes de Madagascar. En cuanto a 1992, las importaciones comunicadas incluían 1.359 pieles, de las cuales 446 procedían de animales capturados en la naturaleza. Madagascar no disponía en 1991 de cupo para pieles de animales capturados en el medio silvestre, pero en la octava reunión de la Conferencia de las Partes se le otorgó un cupo anual de 100 pieles de animales capturados en el medio silvestre para 1992 y 1993.

Por consiguiente, si no habían errores en los permisos de exportación o en los informes anuales presentados por los países importadores, cabe presumir que en 1991 Madagascar autorizó la exportación de un número de pieles superior al que figura en su informe anual para ese año, y que en 1991 y 1992 exportó un número de pieles de animales capturados en la naturaleza superior a la cantidad incluida en sus cupos anuales de exportación para cada uno de esos dos años. Si se ha de considerar como fiable la información proporcionada por Madagascar en su informe especial y en su propuesta para mantener su población en el Apéndice II al amparo de la Resolución Conf. 3.15, la única explicación plausible es que algunas de las pieles consignadas en su informe anual como procedentes de animales capturados en la naturaleza incluían especímenes criados en granjas y/o pieles que se habían etiquetado el año anterior. Véanse *infra* los comentarios formulados con respecto a Sudán.

Somalia: Según la información contenida en la base de datos CITES, un país importador ha importado 76 pieles de *Crocodylus niloticus* procedentes de Somalia en 1991.

Sudáfrica: En su informe especial correspondiente a 1992 y 1993, Sudáfrica no ha comunicado ninguna exportación de pieles de animales capturados en el medio silvestre o de especímenes vivos incluidos en su cupo de *Crocodylus niloticus* silvestre. En cambio, se han recolectado e incubado huevos, y las crías resultantes se vendieron a granjas de cocodrilos de Sudáfrica.

Sudán: En 1991 el Sudán tuvo un cupo de exportación cero para el *Crocodylus niloticus*, y en su informe anual correspondiente a 1991 no se consigna ninguna exportación.

Sin embargo, los datos contenidos en los informes anuales indican que un país importó 700 pieles. En respuesta a una averiguación realizada por la Secretaría, el país importador presentó pruebas que acreditaban que las pieles correspondían efectivamente al cupo de exportación del Sudán para 1990.

Mediante una carta de fecha 14 de julio de 1992, la Autoridad Administrativa del Sudán transmitió a la Secretaría la copia de cuatro permisos que había expedido al amparo de su cupo especial de exportación de 8.000 pieles a dos empresas egipcias, con lo que cumplió el requisito establecido por la Conferencia de las Partes en su octava reunión. No obstante, en el informe anual de Egipto se indica que en 1992 Egipto sólo importó 7.900 pieles.

Las Autoridades de Egipto y de Sudán esperaban reexportar las pieles, pero la Secretaría les informó que, de conformidad con el párrafo h) de la Resolución Conf. 5.11, eso no era posible después del 11 de julio de 1992 (véase la Sección 2 *supra*). Por lo tanto, la mayor parte de las pieles siguen almacenadas en Egipto dado que el mercado local de productos de piel de cocodrilo de Egipto es pequeño, como señaló el representante de ese país en la octava reunión de la Conferencia de las Partes.

República Unida de Tanzania: Aunque en el informe especial presentado por la República Unida de Tanzania sólo figuran pieles de *Crocodylus niloticus* capturados en el medio silvestre, aunque en la información correspondiente a 1991 también se deberían haber incluido las exportaciones de especímenes criados en granjas correspondientes a su cupo de exportación de ese año. Según ese informe, 27 de las 821 pieles exportadas en 1991, 31 de las 459 exportadas en 1992, y 28 de las 148 exportadas en 1993 eran trofeos de caza.

Según los informes anuales de la República Unida de Tanzania correspondientes a 1991 y 1992, 28 de las 279 pieles exportadas en 1991 y 22 de las 134 exportadas en 1992 eran trofeos de caza. Todas ellas, excepto dos de las pieles exportadas en 1992, llevaban etiquetas en las que se indicaba que el año de producción era 1991. Las otras dos pieles, exportadas como trofeos de caza, llevaban etiquetas en las que figuraba 1992 como año de producción.

Uganda: Con el acuerdo de la Secretaría, las pieles de animales criados en granjas que fueron sacrificados en 1992 se exportaron en 1993 y cada una de las pieles llevaba una etiqueta correspondiente al cupo de 1992 (año de producción).

7. Comentarios

Los datos que figuran en los informes especiales presentados por algunos de los países difieren a menudo de los contenidos en sus informes anuales o en los informes anuales de los países importadores. Esto tiene dos explicaciones principales. En primer lugar, algunos de los informes anuales se han confeccionado sobre la base de los permisos de exportación expedidos, y no reflejan necesariamente las exportaciones efectivamente realizadas. En segundo lugar, algunas de las pieles son exportadas después del año al que se aplica el cupo, o a fines de ese año, pero los países importadores sólo consignan el año en que las pieles se importan.

Excepto Etiopía, la Secretaría ha tenido que recordar a los países a los que se habían otorgado cupos de exportación que presentaran la información correspondiente a la utilización de sus cupos y también que presentaran otros informes exigidos en la Resolución Conf. 7.14. El segundo párrafo f) de esa Resolución no establece ningún plazo para la presentación de los informes exigidos, a fin de que la Secretaría pueda cumplir su obligación de informar a la Conferencia de las Partes en sus reuniones ordinarias. Por lo tanto, la

Secretaría propone a las Partes que consideren la posibilidad de establecer el día 31 de marzo como fecha límite para la presentación de informes por parte de los países a los que se han otorgado cupos con arreglo al sistema de cupos, enmendando a ese fin el segundo párrafo f) de la Resolución Conf. 7.14, que quedaría redactado así:

"f) la Autoridad Administrativa presentará un informe a la Secretaría, a más tardar el 31 de marzo de cada año, e incluirá información pormenorizada sobre: ..."

Si en la novena reunión la Resolución Conf. 7.14 es derogada y sustituida, se incluirá en la nueva Resolución una recomendación similar.

Utilización de los cupos anuales de *Crocodylus* spp. y *Scleropages formosus*

País		1991				1992				1993	
		Cupo	Informes especiales	Base de datos CITES		Cupo	Informes especiales	Base de datos CITES		Cupo	Informes especiales
			(exportaciones)	Exportaciones ¹	Importaciones ²		(exportaciones)	Exportaciones ¹	Importaciones ²		(exportaciones)
Crocodylus niloticus											
Etiopía	R W	6000 50	0 7	0 7	0 4	población incluida en el Apéndice II en virtud de la Resolución Conf. 3.15					
Kenya	R	6000	650	650	650	población incluida en el Apéndice II en virtud de la Resolución Conf. 3.15					
Madagascar	R W	2000 0	696 0	R/W419	789 200	3000 100	1305 50	1294 50	913 446	4000 100	– –
Somalia	W	500	–	–	76	500	no ha habido comunicación con la Autoridad Administrativa desde fines de 1991				
Sudáfrica	W	no estaba sometida al sistema de cupos de exportación				1000	no hubo exportaciones de pieles y especímenes vivos de animales capturados en la naturaleza en 1992 y 1993				
Sudán (cupo especial)	W	0	0	0	701	8000	8000	3	7900	0	0
Tanzanía, República-	R	4000		R/W	R/W	os especímenes criados en granjas no están sometidos a cupos: la población se rige por la Resolución Conf. 3.15					
Unida de	W	1100	821	279	1015	500	459	R/W 134	R/W 186	300	148
Uganda	R	no estaba sometido a un cupo de exportación				2500	(2495) ³	–	–	2500	1524

Utilización de los cupos anuales de *Crocodylus* spp. y *Scleropages formosus*

País	1991				1992				1993		
	Cupo	Informes especiales	Base de datos CITES		Cupo	Informes especiales	Base de datos CITES		Cupo	Informes especiales	
		(exportaciones)	Exportaciones ¹	Importaciones ²		(exportaciones)	Exportaciones ¹	Importaciones ²		(exportaciones)	
Crocodylus cataphractus											
Congo	W	600	no presentado	459	459	la población se transfirió al Apéndice I en 1992					
Crocodylus porosus											
Indonesia	R	3000	no	R/W	707	7000	no	–	664	7000	no
	W	3000	presentado	1691	1303	1500	presentado	–	177	1500	presentado
	existencias	0				1200		–	–	0	
Scleropages formosus											
Indonesia	R/C	0	no	–	1002	0	no	–	2	3000	no
	W	1500	presentado	402	0	0	presentado	–	–	0	presentado

1. Se refiere a las comunicadas en los informes anuales presentados por los países exportadores.
 2. Se refiere a las comunicadas en los informes anuales presentados por los países importadores.
 3. Las pieles correspondientes al cupo de 1992 eran exportadas conjuntamente con las correspondientes al cupo de exportación para 1993.
- Significa que no se dispone de información o que el país de que se trata no ha presentado un informe anual.
- C. Se refiere a pieles de animales criados en cautividad.
- R. Se refiere a pieles de animales criados en granjas.
- W. Se refiere a pieles de animales capturados en la naturaleza.